

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pben 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Gobierno Superior Político DE ZAMORA

Continúa la lista de Sres. electores.

SEGUNDA ELECCION.

Continúa el Distrito de Toro.

- Fernando Ahillon, Villalonso
- Antonio Rodriguez, Toro
- Antonio Santos, Matilla, id.
- Antonio Cabezas, Pinilla.
- Eusebio Gonzalez, id.
- Manuel Antonio Santos, Toro.
- Ramon Martin, Pinilla.
- Juan Manuel Martin, id.
- Manuel Martin, id.
- Manuel Conde Gonzalez, Vezdemarban.
- Francisco Lorenzo Conejo, Tagarabuena.
- Francisco Noriega, id.
- Juan de Tiedra, id.
- José Carrasco, id.
- Patricio Rodriguez, Pozoantiguo.
- Francisco Lorenzo id.
- Bartolomé Dominguez, Pinilla.
- Lope Calvo, Fresno.
- Pedro Martin, Pinilla.
- Manuel Moutoya, Vezdemarban.
- Bernardo Alfageme, id.
- Manuel Antonio Perez, Morales.
- Tomas Peña, id.
- Santiago Moran, id.
- José Alonso Miguel, id.
- Felipe Pelaez, id.
- Vicente Peña, id.
- José Segovia, id.
- Diego Alonso, id.
- Abdon Casas, id.
- José Bragado, Pinilla.
- Francisco Portela, Toro.
- Antonio Conde, Vezdemarban.

- Jacinto Conde, id.
- D. Agustin Obregon, Toro.
- Manuel Marban, id.
- D. Francisco Polo, id.
- Santiago Lopez, id.
- Atilano Manteca, id.
- Antonio Alonso, id.
- Vicente Caballero, id.
- Vitor Ramirez, id.
- D. José Tiedra, id.
- D. Francisco Perez Siframa, id.
- Roque Guisado, id.
- Juan Ataquero, id.
- Alonso Castellanos, Bustillo.
- D. Manuel Tejada, Toro.
- D. Santiago de la Fuente id.
- Francisco Roldan, id.
- Antonio Roldan id.
- Gabriel Roldan, id.
- Lázaro Garcia, id.
- D. Taleo Fernandez, Toro.
- Roque Ataquero, id.
- D. Francisco Zorit, Fuentes.
- Juan Manuel Coca, Vezdemarban.
- Tomas Biquero, Fuentes.
- Sebastian Garcia Calvo, Toro.
- Miguel Chamorro, id.
- Lázaro Calvo, id.
- Gabriel Caraso, Peleagonzalo.
- Santos Martin, id.
- Matias Marban, Toro.
- Miguel Martin Alonso, Pinilla.
- Isidro Cuadrillero, Toro.
- Manuel Costillas Godre, id.
- D. Lázaro Rodriguez, Pozoantiguo.
- Cayetano Alonso, Toro.
- Bernardo Luis, id.
- Juan Martinez, id.
- Manuel Anegon, id.
- Alfonso Rioja, id.
- D. José Perez Uruena, id.
- Tomas Guisado, id.
- Antonio Garcia Garcia, id.
- Roque Simon, id.
- Tomas Mérida, id.
- Alejandro Alfageme, Pozoantiguo.
- Mateo Raton, Villalube.
- Cayetano Crespo, id.

ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

- Fuente Sauro, id.
- Sayago, id.
- Toro, id.
- Zamora, id.
- Alcañices, id.
- Benavente, id.
- Puebla, id.
- Santiago Casero, id.
- Bernardo Vara, id.
- D. Simon Luján, Toro.
- Antonio Baquero, Matilla.
- Francisco Talegon Villar, Tagarabuena.
- Isidro Alonso Medina, id.
- Joaquin Lorenzo, id.
- Primo Talegon, id.
- Manuel Alonso Talegon mayor, id.
- D. José Sebastian Coll, Toro.
- Gerónimo Carazo, Matilla.
- Ramon Garcia, Villavendimio.
- Santiago Coca Conde, Vezdemarban.
- Faustino Castaño, id.
- José Antonio Alfageme, id.
- Juan Alicelledes, Villalube.
- Miguel Alonso, Pinilla.
- Ignacio de Castro, Vezdemarban.
- D. Juan Samaniego, Toro.
- Manuel Carreras, id.
- Felipe Alonso, Villalube.
- José Alvarez, id.
- D. Manuel Garcia, id.
- Santiago Coca Matilla, Vezdemarban.
- José Sevillano Garcia, Toro.
- Juan Ruiz, Pozoantiguo.
- Juan Alonso Sarda, Toro.
- Ambrosio Alonso, Tagarabuena.
- Gaspar Villar, id.
- Francisco Navarro, id.
- Gaspar Velasco, id.
- Manuel Baquero, id.
- Lorenzo Calleja Ruiz, Vezdemarban.
- Manuel Pérez, Fresno.
- D. Manuel Alfageme, Aspariego.
- D. Gil Mirles, Toro.
- Antonio Fernandez Froilan, id.
- Gerónimo Garcia, Benialvo.
- Antonio Alfageme, Vezdemarban.
- D. Domingo Alejo, Toro.
- D. Ramon Salvador, id.
- Alonso Aldea, Villalazan.
- Agustin Barrios, id.

- Bernardino Vicente, id.
- Laureano Cristobal, id.
- Santiago Salvador, id.
- Gabriel Alonso, Toro.
- D. Vitor Fernandez, id.
- D. Faustino Arcilla, id.
- Ramon Bermejo Matilla, Vezdemarban.
- Nicolas Fernandez, Pozoantiguo.
- Gregorio Costillas, Toro.
- D. Pedro Traber, id.
- D. Ulpiano Frias, Toro.
- D. Francisco Rodriguez Aillon, id.
- Dionisio Blanco, Valdefinjas.
- Atilano Bravo, id.
- Manuel Cuestas, id.
- Miguel Borrego, id.
- Francisco Borrego, id.
- Manuel Borrego, id.
- Anselmo Sanchez, Villardondiego.
- Clemente Rodriguez, id.
- Vicente Garcia, id.
- Domingo, Garcia, id.
- Diego Manteca, id.
- Lázaro Cuesta, Valdefinjas.
- D. Francisco de la Puente, Toro.
- D. Tomas Rodriguez Mena, id.
- Elias Esteban, Fresno.
- Francisco Palazuelo, id.
- Ramon Calleja Moije, Vezdemarban.
- Manuel Palacios, S. Zoles.
- José Esteban id.
- Manuel Conde, Vezdemarban.
- Melchor Costillas, Toro.
- D. Francisco Lafuente, id.

Se continuará.

SECCION I.ª

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente: — Ha llamado la atencion de S. M. la REINA Gobernadora el que aparezcan en graves asuntos de este Ministerio exposiciones firmadas por Corporaciones, de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza, ni por el Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer prácticas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para los efectos consiguientes, que en lo sucesivo las exposiciones que no lleguen á este Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaria del Despacho correspondiente se quedarán sin curso alguno — Lo que traslado V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gob.

cion para su inteligencia y á fin de que se le dé la oportuna publicidad para los efectos que se espresan.”

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 28 de Diciembre de 1837.— José María Varona.

Nota de los pueblos correspondientes al partido de Sayago y al de esta capital que no han concurrido á este Gobierno político á liquidar los documentos del ramo de Proteccion pertenecientes al corriente año.

- Algodre
- Almaraz
- Arcenillas
- Bamba
- Carrascal
- Casaseca de Campean
- Corese
- Las Enillas
- La Tuda
- Madridanos
- Molacillos
- Monfarracinos
- Moraleja
- Moreruela
- El Perdigon
- Arcillo
- Argusino
- Cozcurnita
- Fermoselle
- Gamonés
- Moraleja Matabra
- Pasariegos
- Pinilla
- Santaren
- Sogo
- Tamames
- Torregamonés
- Torrefrades
- Zafara
- Fornillos

En su consecuencia prevengo á los alcaldes de los referidos pueblos que de no concurrir sin demora á liquidar sus respectivos documentos de Proteccion, sufrirán los perjuicios que marca la circular de 25 del presente, inserta en el Boletin oficial número Zamora 30 de Diciembre

de 1837.— José María Varona.

CAPITANIA GENERAL DE

CASTILLA LA VIEJA

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

“Escmo. Sr.— He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre una instancia que dirigió por el conducto de ordenanza el soldado del Regimiento Granaderos á caballo de la Guardia Real, Felix Torres, en solicitud de que se la abonase el tiempo que sirvió como quinto desde el año de 1818 hasta el de 1823 segun se mandó abonar á los que no completaron el tiempo de su empeño por efecto de las quintas verificadas desde 1820 al mismo año de 1823 en el artículo 9 de la Real orden de 6 de Noviembre de 1835; y S. M., oido el Tribunal especial de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictamen se ha dignado resolver; que tanto al referido Felix Torres como á los demas individuos de tropa que actualmente se hallen en las filas y hayan pertenecido á las del Ejército constitucional disuelto en 1823, se les abone para cumplir su tiempo el que hubieren servido antes de recibir sus licencias en aquella época, porque la equidad no menos que el espíritu y la razon de la citada orden de 6 de Noviembre de 1835 reclaman que el beneficio concedido en su artículo 9 se aplique á los individuos que se encuentran en el caso arriba enunciado, puesto que no estuvo al arbitrio de los que sirvieron á la Patria al disolverse el Ejército constitucional el no continuar sirviendo hasta concluir el tiempo de su empeño. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.”

Lo que traslado á V. con el propio objeto y para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Noviembre de 1837.— Manuel Lorenzo. — Sr. Comandante general de....

JUNTA DE ENAGENACION

de Edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Zamora

Se saca á pública subasta la conduccion de campanas que se han de reunir en los tres puntos de Zamora, Toro y Benavente y remitir al puerto de Jijon, procedentes de los monasterios y conventos suprimidos de esta provincia, cuya conduccion se ha de verificar bajo la condiciones siguientes.

- 1.ª Que la conduccion se ha de hacer á tanto por arroba.
- 2.ª Que su importe se ha de satisfacer la mitad al tiempo de cargar las campanas y la otra mitad á la pre-

entacion del testimonio de haberlas entregado en dicho Jijon.

3.^a La persona á cuyo favor se cierre el remate deberá afianzar competentemente á satisfaccion de la Junta.

4.^a El remate será uno, pasado el cual no se admitirá postura ni puja alguna.

5.^a Será de cuenta del comprador los gastos del expediente y subasta, como tambien el pago de los que las pesen.

El que quiera hacer postura bajo las condiciones expresadas, acuda á la Secretaría de dicha Junta de enagenacion; y se señala para su remate el dia diez de Enero proximo de once á doce de la mañana en los estrados de la Intendencia.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 1.^o de Enero de 1838 = Antonio Villarabó y Frias, Presidente. Por mandado de su Sría, Julian Nerpell.

PARTE NO OFICIAL

COMUNICADO

Sr. Editor del Boletin oficial.

Zamora 22 de Diciembre de 1837.

Muy Sr. mio: La exposicion que tuve el honor de dirigir á la Junta electoral de este distrito, y que V. se sirvió insertar en su apreciable periódico del dia de ayer, ha dado motivos para que muchos sugetos emitan su opinion acerca de su contesto. Los unos le apoyan: otros le desprecian; y alguno le califica de infundado, ilegal é hijo de miras siniestras y vengativas. No es asi. Las instituciones que felizmente nos rigen permiten á todo ciudadano el ejercicio de un derecho que solo la mano y voluntad de un inolvidable despotismo pudo privar: estoy en el caso de usar de este precioso derecho, y de mí se hallan muy remotas aquellas criminales miras que por desgracia ejercen con profusion ciertos hombres, que sin serlo, se titulan patriotas, amantes de los intereses de los pueblos.

No pueden ser elegidos para Diputados los Administradores de Rentas de las provincias en las que tienen su residencia.

Asi lo ordena el artículo 57 de la Ley electoral, que el mismo Sr. D. Eulogio García Paton contribuyó á su dictadura.

¿Es ó no este caballero Administrador de Rentas Comisionado de Arbitrios de amortizacion? ¿Maneja fondos é intereses públicos? ¿Depende del Gobierno? ¿Goza del concepto y prerrogativas de empleado? ¿Carece de la influencia que como tal ha querido evitar la Ley? ... Si el Gobierno le manda una cosa que está en oposicion con los derechos imprescriptibles del pueblo que como Diputado provincial está obligado á defender, digase con imparcialidad, ¿á quien obedecería el Sr. Paton? Mucha virtud se necesita para desoir los

preceptos de quien honra y contribuye con su dinero y sueldos crecidos para que subvenga á las necesidades de la vida al fausto y brillo de un empleado de bastante categoria en la misma provincia en que nació. Si sus servicios los dedicaba esclusivamente el Sr. Paton á los derechos del pueblo, habia sobrada razon para motejarle de ingrato hácia quien debia tener contento por muy poderosas razones.

No se diga que cuando el Sr. D. Eulogio García Paton fue nombrado Diputado constituyente se consintió su nombramiento apesar de ejercer el mismo destino ó empleo del Gobierno que en el dia. Entonces se lo permitian las Leyes; no así las que en la actualidad nos rigen, que disponen otra cosa. El Gobierno tiene la suficiente representacion é intervencion en las Diputaciones provinciales, con hallarse por sus Presidentes y Vice-presidentes los Sres. Gefes políticos é Intendentes. Si la de Zamora reune á estos otro empleado del Gobierno, digase que se apetece mas su representacion é intereses, y caiga para siempre (no lo quiera Dios) la soberania de la Nacion, base ó cimiento de nuestro sagrado Código vigente.

La autoridad que ha de decidir este asunto, jamas desconocerá los intereses del Gobierno y del pueblo; ni la contraposicion que entre unos y otros media. En las Diputaciones provinciales se contravierten asuntos de estos intereses encontrados, y ningun ciudadano que sea amante de sus derechos puede cometer la debilidad de cederlos á sus contrarios. Conozcámonos no nos hagamos ilusion: alejemonos del espíritu de partido, y desechemos las miras particulares de los que pretenden fascinarnos. ¿No llegará el caso en la Diputacion de Zamora de que se ventile una cuestion favorable á los intereses del Gobierno, y que sea opuesto á los del pueblo? ¿No se presentará tambien ocasion en que la Diputacion tenga que deliberar, por ejemplo, de una injusticia ó arbitrariedad de Paton en el desempeño de su encargo? ¿No se constituya en este caso juez y parte? ¿No sería esto, por consecuencia, una monstruosidad? ¿Quiere semejante anomalia la Ley? No cien veces no. Su mente no es otra que la de proporcionar á los pueblos una corporacion compuesta de hombres absolutamente independientes, y que no les guie otra norte que el del bien y prosperidad de aquellos. El Sr. Paton por sus talentos y patriotismo, de que tiene dadas pruebas, disfruta de la suficiente capacidad para desempeñar el honroso encargo de Diputado provincial; pero no se halla exento de pasiones y miras privadas, ni tampoco puede juzgarsele poseedor por excelencia de ese precioso don de la naturaleza, que adorna á pocos hombres de la imparcialidad y gratitud. Nadie puede dudar de que llegará el caso de verse el Sr. Paton, ó cualquiera otro empleado del Gobierno, en la alternativa de que su voto perjudicase á sus representaciones respectivas y encontradas de gobernante y gobernado; y cuál sería el resultado. Desuendemonios de pasiones y acabemos de una vez de conocer á los hombres. Las

Diputaciones provinciales deben componer repetire mil veces que sea necesario solo ciudadanos libres, independiente todo compromiso; y si la Ley no ha en esta parte bastante generosa, ponga los medios para que cinendonos estramente á ella, sea administrada por dos representantes del Poder real, demos cabida á otro que es imposible reuna la circunstancia de ser traído quien con mano generosa le suministra pan.

Pero, señor, (se dice por algunos) Paton no tiene nombramiento Real; su dependencia no nace del Gobierno no está, en fin, caracterizado de empleado... Y les pregunto yo: ¿La exige esta circunstancia? ¿Dice mas no puedan ser Diputados los Administradores de rentas? ¿No es un Administrador de rentas el de Decimales? ¿No es el de Arbitrios de amortizacion? ¿administran estos los bienes del Estado? Si la ley hubiese querido escluir del pasivo á solo los Administradores provinciales, con esta cualidad que hubiera adido quitaba toda razon de dudar: no fue este su espíritu: trató y de he privó á todos los Administradores de re de que pudiesen ser nombrados Diputados como empleados que tienen muchisima influencia en la provincia en que ege su encargo: no atendió á que sus nombramientos fuesen Reales ó expedidos la Direccion del ramo, á que tuviesen ó menos dependencia del Gobierno, ni á fuesen sus sueldos fijos ó sujetos á un tanto ciento. La influencia, repito, fue únicamente lo que quiso evitar, y si ésta, como no puede dudarse, la tienen los Administradores de Rentas Comisionados de arbitrios de Amortizacion en la provincia residen, puesto que ellos celebran contratos, arriendan las fincas de la Nacion aun dan esperas á los deudoras á esta es la que constituye aquella, es visto sabia y justamente los ha querido comprender en la escepcion.

No puedo persuadirme de que la toridad á su debido tiempo olvide la posibilidad legal que en el dia tiene Sr. de Paton para ser Diputado de provincia; mas esto no obstante haré la tima indicacion. Las mismas circunstancias han de concurrir para ser Diputado á Cortes que para desempeñar el cargo del de Provincia, con la sola diferencia de que para éste ha de estar domiciliado la misma. Asi lo disponen las leyes vigentes y sino veanse el artículo 23 de la Constitucion, el 55 de la Ley electoral 5.^o de la de renovacion de Diputaciones provinciales. A estas mismas disposiciones legales nos hemos de circunscribir, jando de nosotros miras particulares y quinias. Afortunadamente me son desconocidas por la posicion independiente que me miro; y en hacer estas indicaciones solo llevo la idea de que el verdadero hombre libre ejerza sus derechos, conozca las pasiones y haya de todo espíritu de partido; pues con estas virtudes cívicas no podrá menos de merecer la gratitud de sus semejantes, y que algun sea colocado en el lugar que le cor-

de en las páginas de nuestra regeneración política

Concluyo pues, Sr. Editor, rogando V. se sirva insertar en su apreciable periódico estas líneas, hijas de una sana tención y desnudas de toda afección particular, pues á ello será reconocido su tanto afectísimo servidor q. s. m. b. — Simon Zorrilla.

FRAI GERUNDIO.

Periódico satírico de política y costumbres.

En este folleto, que se publica semanalmente en Leon, se critican en tono festivo los actos ó disposiciones erradas ó inoportunas del Gobierno y de las autoridades, se denuncian y ridiculizan los abusos generales y locales, y se patentizan las necesidades de los pueblos indicando remedios y clamando por su aplicación. La general aceptación que ha acertado á merecer este periódico del público de España y fuera de ella en los nueve meses que lleva de publicación; han movido á su autor á continuar satisfaciendo la ansiedad pública, proporcionando al mismo tiempo mejora en la letra y rebaja en el precio desde principio de este año. La originalidad de estilo que se escribe este periódico no necesita ser recomendada: acaso no hay un español que no tenga noticia del desenfadado crítico-censorio-ajulesco de *Frai Gerundio* y de las arrullerías y maliciosas simplezas de su afamado lego *Tirabeque*.

Sale todos los jueves en folletos de 3 á 24 páginas en 8.º, precio desde 1.º del actual 15 rs. por trimestre, franco de porte.

Los tres tomitos que forman los tres trimestres hasta ahora vencidos venden en la redacción, encuadrados con sus correspondientes portadas de color, á 10 rs. cada tomo franco de porte, para los suscritores al 4.º trimestre, al mismo precio sin franquear para los demas. Se suscribe en los mismos puntos.

CORREO DE AYER.

Las Cámaras francesas formaron el 19 Diciembre sus comisiones. Los doctrinarios han tenido poca fortuna; solo han obtenido dos nombramientos. Los ministeriales puros han sido mas dichosos, pues agraron nueve. El tercer partido, que se designa actualmente bajo el título de centro izquierdo y la oposicion, ha obtenido siete nombramientos.

La sesion pública de la Cámara ha sido poco animada, porque solo se ha tratado de examinar algunas actas electorales. En las comisiones se ha tratado del discurso de la corona, y se ha observado, como una cuestion grave, que no se hace men-

cion alguna en él de la Inglaterra. Hace dos años que la corona británica ha dejado en sus discursos de apertura de hacer mencion de la Francia; pero esta ha sido la primera vez que el poder frances calla acerca de la *union intima* de las dos potencias, que formaba el testo de las discusiones de los ministros acerca de los negocios extranjeros.

Los periódicos franceses han indicado diferentes veces que los gabinetes de las Tuillerías y San James han dejado de ser aliados: los gabinetes, los dos pueblos son amigos: en cuanto á ambos gobiernos dejan de marchar de acuerdo, por ahora á lo menos; pero su division pasagera no podrá conducir á un rompimiento que agrada muy poco á ambas naciones. El gabinete ingles moteja sobre todo al gabinete frances su conducta con respecto á los negocios de España, y la falta de cumplimiento al tratado de la cuadruple alianza.

El discurso de la corona ha producido en la bolsa la baja de 25 céntimos en el 5 por 100 frances.

El acaso nos ha hecho ver un extracto de la visita del Capitan general de las provincias de Castilla la vieja, Leon y Asturias, el Excmo. Sr. D. Manuel Lorenzo á los pueblos del Sur y Oeste de su distrito: este interesante documento, que debiera ser publicado íntegro, pudiera servir de modelo á todos los gefes superiores militares que se encuentran en caso análogo. El General Lorenzo habia dictado disposiciones para que á los facciosos se les frustrasen los objetos principales de su incursion, y pasada esta era una leccion importante y preciosa para el porvenir, que vieran los desafectos que el Gobierno nacional tiene fuerza para mantener las disposiciones y que *su justicia no prescribe*. El modo con que el General Lorenzo ha hecho respetar la autoridad del Gobierno, lo esplaya detenidamente su diario, así como los motivos de las fundadas penas pecuniarias que ha impuesto en virtud de las convinaciones previas, y de que da cuenta y razon exacta que ha impreso y circulado. Este es el modo de hacer respetar la ley, de escarmantar y contener á los enemigos de la causa nacional y de la legi-

timidad, y de dar debida satisfaccion á la opinion y á todos los interesados. Así todos los demas Capitanes generales imitasen tan digno ejemplo, recorriendo sus distritos de igual modo

Patriota.

El Gefe político de Burgos con fecha 22 dice que la faccion de Marron en número de 160 infantes y 90 caballos que era la mas grande de aquella, ha sido completamente destrozada el 18 en la Aldea del Pinar dejando en poder de nuestras tropas 4 oficiales, un capellan, un sargento, 15 soldados, 22 caballos, el equipaje y espada de Marron, su porta-pliegos y el de Vinuesa, dos cajas de guerra, una corneta, un clarin 90 fusiles y muchos trabucos, carabinas y pistolas.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Teniendo que dar á la Contaduría general de valores, á consecuencia de Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, un estado en que aparezca lo que se esté debiendo por fin de dicho mes á cada uno de los pueblos de esta provincia por suministros hechos al Ejército, ya sea en dinero, víveres y demas efectos, segun los recibos ú otros documentos que conserven en su poder ó tengan presentados para su liquidacion, y los que estando liquidados ya, no se les haya admitido aun en pago de contribuciones; se hace preciso que los respectivos Ayuntamientos presenten en la Secretaría de esta Intendencia en el preciso término de doce dias las noticias de que va hecho mérito, respecto á que en todo el presente mes deberá remitirse al Ministerio el estado general que se pide, segun previene la misma Real orden, y los pueblos que no tengan suministros deberán presentar un certificado que lo acredite, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 2 de Enero de 1838. — Antonio Villaralvo y Frias.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo

editor del Boletín